



Ministerio Público
Secretaría General
CORRESPONDENCIA Y DESPACHO
RECIBIDO
Fecha: 4/1/2023
Hora: 12:20 Pm
Firma: Sairy m

0000045

ASOCIACIÓN DE
CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN C3.

A la : Procuradora Adjunta Yeni Berenice Reynoso Directora de Persecución de la Procuraduría General de la República.

Asunto :Solicitud de investigación por presunta violación a las leyes 72-02 y 155-17 sobre lavados de activos en la República Dominicana de los empresarios dominicanos y haitianos siguientes: Manuel Estrella, Felix Bautista, Bolivar Ventura, Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmcke por estos presuntamente haber obtenido de manera ilícita grandes capitales en perjuicio del estado haitiano ocasionando la crisis económica de la República de Haití y procediendo a realizar, con dichos capitales enormes inversiones aquí en la República Dominicana. Provocando a su vez el éxodo masivo de gran parte del pueblo haitiana a República Dominicana y creando así inestabilidad económica al estado dominicano a lo interno de la República Dominicana.

Quien suscribe, **La ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (C3)**, organización sin fines de lucro, debidamente constituida en virtud de la Ley No. 122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la Republica Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-12830-9, (Correos electrónicos: c3reptom@gmail.com y ciudadanosc3@gmail.com), representada por su Presidente el Dr. **Reemberto Pichardo Juan**, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, matriculado en el Colegio Dominicano de Abogados con el número 23303-197-01, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-0141965-3, con oficinas en la calle José Reyes esquina Calle el Conde No. 56, edificio Puerta del Sol, Segundo Nivel, locales 220 y 221, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-707-2788, tiene a bien exponerle y solicitarle lo que a continuación se escribe:

1- El numeral 4 del artículo 22 de la Constitución de la República dispone: "Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos:

4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto;"

2- El numeral 12 del artículo 75 de la Constitución de la República Dominicana dispone como deber ciudadano lo siguiente:

"12) Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio

público y el ejercicio transparente de la función pública.”

En virtud del Artículo 30 del Código Procesal Penal que establece: Obligatoriedad de la acción pública. El ministerio público debe perseguir de oficio todos los hechos punibles de que tenga conocimiento, siempre que existan suficientes elementos fácticos para verificar su ocurrencia. La acción pública no se puede suspender, interrumpir ni hacer cesar, sino en los casos y según lo establecido en este código y las leyes.

En virtud de los artículos 262 y 263 del Código Procesal Penal que establecen lo siguiente:
Art. 262.- Facultad de denunciar. Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, puede denunciarla ante el ministerio público, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación. Cuando la denuncia es presentada por un menor de edad, el funcionario que la recibe está obligado a convocar a los padres o tutores o persona mayor de edad de su confianza e iniciar su investigación, sin perjuicio de evitar que el hecho denunciado derive en consecuencias ulteriores.

Art. 263.- Forma y contenido. La denuncia puede ser presentada en forma oral o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial. Cuando la denuncia es oral, el funcionario que la recibe debe levantar acta.

por presunta violación los artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, artículo 146, Numerales 1,2 y 3 de la Constitución de la Republica, artículos 3, 18, 19 y 20 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Artículo 3.- Lavado de activos. Incurre en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican:

1) La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;

2) La persona que oculte, disimule, o encubra la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;

3) La persona que adquiera, posea, administre o utilice bienes, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores,

R.P.F.

y entidades públicas;

4) La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;

5) La participación, en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución, será sancionado con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

Artículo 4. - Infracciones penales asociadas al lavado de activos. Incurren en infracción penal asociada al lavado de activos:

1) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

2) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que falsee, adultere, destruya u oculte los documentos, registros o informes establecidos en esta ley, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

3) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de Análisis Financiero, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

4) El servidor público que, en razón de su función, reciba información de los sujetos obligados o de la Unidad de Análisis Financiero, y lo divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la ley, será sancionado con una pena de prisión de dos a tres años de prisión mayor, multa de veinte a cuarenta salarios mínimo e inhabilitación temporal de cinco años para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

R. P. J.

5) El funcionario público titular de una autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento por los sujetos obligados de las obligaciones puestas a su cargo en esta ley que, por omisión o a sabiendas de la falta grave incurrida por un sujeto obligado, no inicie o impida que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en el plazo establecido en el reglamento de esta ley, será sancionado con una pena de dos a tres años de prisión, multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

6) El miembro del Ministerio Público, así como el personal de los organismos investigativos, que al margen de la ley disponga de bienes o fondos incautados o lo retengan para su uso personal o de terceros, sin que estos bienes le hayan sido temporalmente asignados por escrito por el Ministerio Público para su conservación, serán sancionados con prisión mayor de 2 a 5 años y una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos. Con iguales penas serán sancionados los encargados de custodiar y administrar los bienes incautados que hagan un uso personal o en beneficios de terceros, o que los destinen a una finalidad distinta a la establecida en esta ley;

7) La persona que falsamente alegue tener derecho, a título personal, en representación o por cuenta de un tercero, de un bien derivado del lavado de activos con el objeto de impedir su incautación o decomiso, será sancionada con una pena de prisión de tres a cinco años, multa de cien a doscientos salarios mínimos, y el decomiso de los bienes reclamados como propios;

8) El que simule la identidad de otra persona o quien utilice la identidad de otra persona para lograr cualquier transacción con activos, bienes, o instrumentos, sean éstos productos de una infracción grave será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes involucrados, instrumentos y derechos sobre ellos. Cuando la simulación o uso indebido de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación;

9) La persona física que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave, así como de las infracciones tipificadas en esta Ley, será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de cien a doscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos;

10) La persona jurídica que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave y de aquellas infracciones tipificadas en esta Ley será sancionada con la disolución, y con una multa de cuatrocientos a seiscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos;

11) Los notarios públicos, registradores públicos, incluyendo los registradores mercantiles, que sin constancia fehaciente del medio de pago participe, instrumento o registre cualquiera de las operaciones en efectivo prohibidas en esta ley, serán sancionados con una pena de seis meses a un año de prisión menor. En el caso de los notarios públicos se le revocará su investidura como oficial público;

12) La persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos valores al portador o que envíe los

R. P. J.

mismos por correo público o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, y no lo declare o declare falsamente su cantidad, será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión menor, el decomiso del dinero o los títulos valores no declarados o falsamente declarados, así como multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos.

Artículo 6.- Autonomía. Las infracciones de lavado de activos previstas en esta ley serán investigadas, enjuiciadas y falladas como hechos autónomos de la infracción de que preceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial.

Artículo 8.- Responsabilidad de la persona jurídica. Cuando una infracción penal de las previstas en esta Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comercial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas:

- 1) Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica;
- 2) Clausura definitiva de locales o establecimientos;
- 3) Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- 4) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas;
- 5) Disolución de la persona jurídica.

1.- A que desde el año 2012 los periódicos de circulación nacional de República Dominicana realizaron investigación y publicaciones concretas respectos a diferentes acusaciones que le eran hechas a los empresarios dominicanos Manuel Estrella, Félix Bautista y Bolívar Ventura en cuanta a actuaciones ilegales por montos multimillonarios en perjuicio del estado Haitiano las cuales según investigaciones realizadas fueron parte de las causales de la quiebra del estado de la hermana República de Haití y posterior crisis económica del mismo país que ha generado a su vez un éxodo masivo de inmigrantes ilegales haitianos hacia República Dominicana sobrecargando económicamente la estructura estatal dominicana y deteriorándola al punto de su inutilidad e incapacidad de poder sostener la seguridad fronteriza y ciudadana a lo interno del país. Prueba de esto son las publicaciones de fecha 14 de marzo del año 2012 del periódico digital Acento.com.do titulada La conexión Félix Bautista- Bolívar Ventura Rodríguez, de La Romana a Haití y del periódico digital lo que sucede de fecha 25 de agosto del año 2020 titulada Senador de la Fuerza del Pueblo Félix Bautista y Manuel Estrella vuelven a sonar en caso de corrupción en Haití.

R. P. R.

cento.com.do/actualidad/la-conexion-felix-bautista-bolivar-ventura-rodriguez-de-la-romana-a-haiti-13915.html

La conexión Félix Bautista- Bolívar Ventura Rodríguez, de La Romana a Haití

ACTUALIDAD

Por GUSTAVO OLIVO PEÑA 14-03-2022 17:40

SANTO DOMINGO, República Dominicana.-Entre las empresas que obtuvieron en Haití contratos por millones de dólares para obras de reconstrucción, además de las del senador Félix Bautista hay dos que llaman la atención y que refieren a una amistad que se fortaleció en el primer gobierno del presidente Leonel Fernández, en el cuatrienio 1996-2000.

Se trata de las empresas DIPRECALT y Construcciones y Diseño (R.M.N.SA),

Para votar en las elecciones de RD desde el exterior. EMPADRÓNATE por la PATRIA que llevas DENTRO

https://googleads.g.doubleclick.net/pcs/click?ai=AKACjsu8sAZk06pnix9NimgUKW0JmHLW8RTX4twkpbH_gZGG-14/PhCh-JXrsu4YtCH3FpeRoo_aUu_SNAABHSvDFG3ShphhA9P53Lhu_fm03RpkCD9mRovUC3pLST...

www.loquesucedecor.com/nacionales/felix-bautista-y-manuel-estrella-vuelven-a-sonar-en-caso-de-corrupcion-en-haiti/

LoQueSucedecor

TURISMO a CADA RINCON

CONOCE MÁS

PORTADA EDITORIAL NACIONALES INTERNACIONALES NEW YORK OPINIONES NOSOTROS

LOQUESUCEDETV CIUDAD CAPITAL ARTE Y CULTURA DEPORTES

INICIO > NACIONALES > Senador de la Fuerza del Pueblo Félix Bautista y Manuel Estrella vuelven a sonar en caso de corrupción en Haití

Senador de la Fuerza del Pueblo Félix Bautista y Manuel Estrella vuelven a sonar en caso de corrupción en Haití

25 agosto 2020 | Servicio de Loquesucedecor.com | Nacionalista

Just Control Toma el control de tu salud y tu bienestar.

SEGUROS RESERVAS

Llegó MIO Descarga ahora

BANRESERVAS

https://www.banreservas.com/SiteAssets/Informaciones/APP-MIO.jpg

R. P. J.

2.- Que de igual forma un pequeño grupo de empresarios de origen haitiano, los cuales son: Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaïd, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmckehan, han sacado, de su país de origen, monstruosas fortunas, algunos de ellos ya investigados y sancionados por el gobierno canadiense, por actividades ilegales, como lo fueron Gilbert Bigio, Reynol Deeb y Sherif Abdallah, por brindar apoyo financiero y operativo ilícito a bandas armadas de Haití, como se puede ver en la publicación del periódico Diario Libre de fecha 5 de diciembre del 2022 (captura más abajo), cuyo origen lícito de dichos enormes capitales no ha sido investigado y siendo el destino de los mismos en gran parte la República Dominicana tal y como puede verse de la publicación del periódico Listin Diario de fecha 29 de septiembre del 2022.

03 de enero del 2023 | 30°C 86°F | Nubes Dispersas

Actualidad Mundo Economía Revista Deportes **Diario Libre** Opinión Planera Última Hora Videos Edición USA

Subsidio a combustibles UASD y títulos AUI Jean Alain Transporte en 2023 Bad Bunny Software ICE Prospectos dominicanos Sepelio de R

Portada > Mundo > Haití

SANCIONES [SEGUIR TEMA](#)

Canadá sanciona a tres miembros de la élite económica haitiana

• Las sanciones pesan sobre Gilbert Bigio, Reynol Deeb y Sherif Abdallah

Diario Libre
Santo Domingo - dic. 05, 2022 | 12:00 p. m. | 2 min de lectura

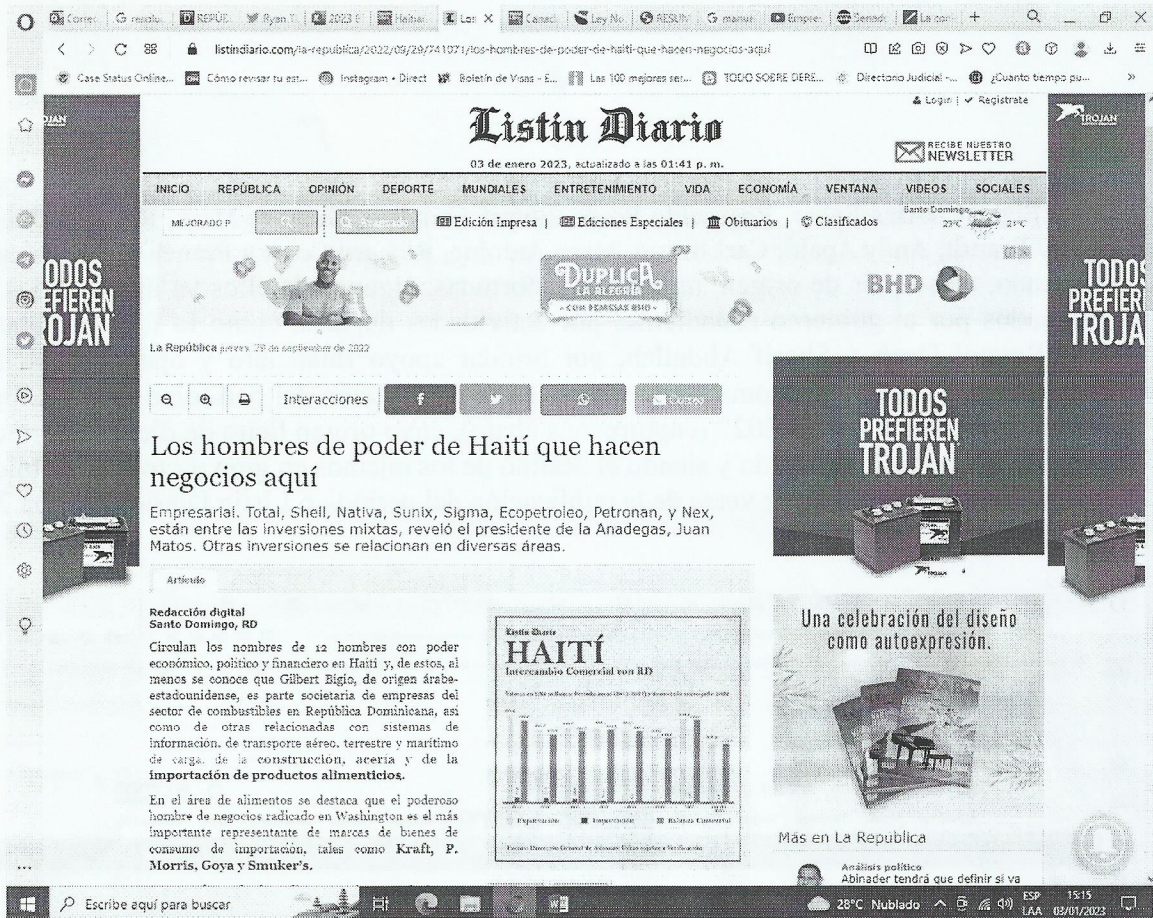


NOS MUDAMOS

- Av. Abraham Lincoln 706, Hermina
- Av. Reconstrucción Práctic 90, Jardines del Norte

ESP 15:15
LAA 02/01/2023

R.P.J.



3.- Que no podría negarse la existencia de una correlación directa entre el empobrecimiento de manera acelerada del estado Haitiano y la obtención por parte de los supra indicados empresarios haitianos de monstruosos capitales los cuales tuvieron como destino la República Dominicana en inversiones tan diversas como: Las gasolineras Total, Shell, Nativa, Sunix, Sigma, Ecopetroleo, Petronan, y Nex, están entre las inversiones mixtas con empresarios haitianos, la red de estaciones Texaco en República Dominicana, cinco terminales de importación de combustibles, incluyendo Aviation Business en Punta Cana, Santiago y Samaná en República Dominicana, entre otras. País donde han estado vigente a partir del año 2002 leyes de lavados de activos como lo son la 72-02 la cual fue derogada por la 155-17 vigente hasta la fecha.

4.- Este pequeño grupo conformado por empresarios Dominicanos y Haitianos al introducir a República Dominicana cantidades de capitales cuyo origen se deriva de posibles actos ilícitos y realizar inversiones con dichos capitales han violados las supra indicadas leyes de Lavados de Activos de la República Dominicana y en correlación con dichos actos se ha tenido como efecto el resquebrajamiento de la estructura estatal de la República de Haití y la subsiguiente crisis económica y social de la hermana República de Haití causando la anarquía

R.P.L.

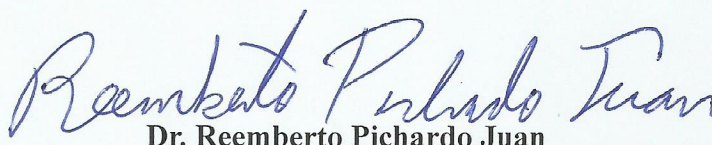
y descontrol total en dicho país provocando un éxodo masivo hacia nuestro país de inmigrantes ilegales haitianos cuyas numerosas cantidades ahora sobrepasan la capacidad del propio estado dominicano iniciándose con esto un aceleramiento de su deterioro llevándolo a pasos agigantados al mismo destino que el de Haití lo que también tendrá como resultado el descontrol total económico y social de la República Dominicana viéndose demográficamente sobrecargada con un aparato estatal bastante deteriorado ya.

En ese sentido tenemos a bien solicitar lo siguiente:

Único: que en virtud del artículo 279 y siguientes del Código Procesal Penal se proceda a aperturar la investigación preliminar por presunta violación a las leyes 72-02 y 155-17 sobre lavados de activos en la República Dominicana de los empresarios dominicanos y haitianos siguientes: Manuel Estrella, Felix Bautista, Bolivar Ventura, Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmcke por estos presuntamente haber obtenido de manera ilícita grandes capitales en perjuicio del estado haitiano ocasionando la crisis económica de la República de Haití y procediendo a realizar, con dichos capitales enormes inversiones en la República Dominicana, así como cualquier otra persona que resulte involucrada en dicha investigación.

Agradeciendo de antemano cualquier esfuerzo que en beneficio de la presente propuesta pueda realizarse, se despide,

Muy Atentamente,



Dr. Reemberto Pichardo Juan

Presidente Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los 03 días del mes de enero del año 2023.